

**DISCURSO DE CONTESTACIÓN  
AL DOCTOR CARLOS AYALA CORAO  
POR EL RECIPIENDARIO  
DOCTOR PEDRO NIKKEN, INDIVIDUO  
DE NÚMERO DE LA CORPORACIÓN**

Señor Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Señores Académicos

Señores Presidentes y demás Miembros de las Academias Nacionales  
aquí presentes,

Señores Rectores

Señoras y señores familiares de los académicos José Andrés Octavio y  
Juan Porras Rengel Señores Carmen Quintero de Ayala, Carlos Alfredo,  
Corina y Juan Pablo Ayala Quintero, y demás familiares del académico  
recipiendo

Señor Doctor Carlos Ayala Corao,

Señoras y señores,

Nos reunimos hoy, con la solemnidad de estilo, para recibir en el  
seno de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales al brillante jurista  
Carlos Ayala Corao, profesor de Derecho Constitucional de varias  
generaciones de egresados de la Universidad Católica Andrés Bello y  
de la Universidad Central de Venezuela, tanto en pregrado como en  
postgrado, y por encima de ello, a un colega que puede exhibir una  
trayectoria al servicio de los más altos principios que inspiran al Derecho  
como instrumento esencial para la más digna convivencia entre los  
seres humanos, que es firme en sus convicciones y que las practica con  
rectitud, aun en momentos en los que esa práctica supone un riesgo para  
su libertad, su integridad y su tranquilidad.

Ocupará el Dr. Ayala el Sillón N° 28 de esta Academia, que quedó  
vacante por el lamentable fallecimiento del insigne jurista y filósofo del  
Derecho Juan Porras Rengel, quien había sido elegido para ocuparlo  
por el fallecimiento su predecesor en esta Corporación, el no menos  
ilustre jurista y preclaro ciudadano doctor José Andrés Octavio.

Nacido en Caracas el 1 de marzo de 1957, Carlos Ayala Corao casó con doña Carmen Quintero, con quien concibió a Carlos Alfredo, Corina y Juan Pablo Ayala Quintero.

La trayectoria del académico que hoy recibimos en la Universidad venezolana, en el foro y en el ámbito internacional, así como su aporte a la doctrina jurídica fundamentan sobradamente su presencia en esta Corporación.

Graduado de abogado con la mención cum laude en la Universidad Católica Andrés Bello, en 1979, cursó sus estudios de postgrado en Georgetown University, en Washington, donde obtuvo, en 1981, el Master in Government, luego de lo cual inició su fecunda carrera como docente en reputadas universidades venezolanas y extranjeras.

El Dr. Ayala es profesor de Derecho Constitucional en la Universidad Católica “Andrés Bello” y en la Universidad Central de Venezuela, así como en los Cursos de Postgrado de esta última Universidad. También enseña desde la Cátedra de “Derechos Humanos” en las Escuelas de Derecho en las universidades Metropolitana y Católica Andrés Bello. Fue Jefe de la Cátedra de Derecho Constitucional en la UCAB, donde actualmente desempeña la Jefatura del Departamento de Derecho Público. Fue Presidente de la Asociación Venezolana de Derecho Constitucional, de la cual es ahora Presidente Honorario.

Ha sido igualmente docente en la Universidad de Oxford, en Inglaterra; en los postgrados de Georgetown University y de American University en Washington, así como en los de la Universidad Iberoamericana, en la Ciudad de México. Es también profesor en los Cursos para graduados que regularmente dicta el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en San José, Costa Rica.

Carlos Ayala Corao es una muy distinguida personalidad en el ámbito internacional, reconocido en numerosas responsabilidades en la que se ha desempeñado en Venezuela y en el exterior. Ha sido miembro de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores de Venezuela y Facilitador por el Estado Venezolano ante el Buen Oficiante del Secretario General de la ONU, en el proceso del Acuerdo de Ginebra relativo a la controversia sobre el Territorio Esequibo con el Reino Unido y Guyana. Fue Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

cargo en el que marcó una reconocida impronta. También integró, por designación del Alto Comisionado para Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Comisión Internacional de Veedores para el proceso de selección y nombramiento de la Corte Suprema de Justicia de Ecuador, en 2005; y consultor de la ONU para el nombramiento de la Corte Suprema de Justicia en Guatemala, en 2009. Fue asimismo miembro y Presidente de la Comisión Andina de Juristas y es miembro de Consejo Directivo del “International Human Rights Institute” con sede en el Reino Unido. El doctor Ayala Corao ha sido elegido recientemente para integrar la Comisión Internacional de Juristas y su Comité Ejecutivo, continuando así la dinastía de venezolanos que hemos sido miembros de esa Comisión y de esta Corporación, iniciada hace ya cerca de treinta años por el nunca suficientemente recordado y admirado doctor Andrés Aguilar Mawdsley, quien también brilló, por cierto, en la Presidencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Carlos Ayala Corao es autor de una fecunda obra jurídica, que ha enriquecido la doctrina venezolana e internacional, especialmente en las áreas de Derecho Constitucional y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Ha sido autor o coautor de numerosos libros y monografías, entre los cuales destaco Del amparo constitucional al amparo interamericano como institutos para la protección de los derechos humanos; La jerarquía constitucional de los tratados relativos a derechos humanos y sus consecuencias; El Referendo Revocatorio: “Una herramienta ciudadana de la democracia”; Defensa Colectiva de la democracia: definiciones y mecanismos; y La “inejecución” de las sentencias internacionales en la jurisprudencia constitucional de Venezuela (1999-2009). Ha escrito asimismo más de cien artículos sobre temas jurídicos, editados en reconocidas publicaciones y revistas nacionales y extranjeras. El último libro al que he aludido se relaciona íntimamente con el Trabajo de Incorporación que ha sometido a esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales. En él se pone de manifiesto cómo, a contrapelo de las tendencias universales y en incumplimiento de las obligaciones internacionales de la República y de un clarísimo mandato constitucional, el Tribunal Supremo de Justicia ha venido ignorando y explícitamente inejecutando sentencias y otras decisiones obligatorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Trabajo de Incorporación del Dr. Ayala lleva por título Del Diálogo Jurisprudencial al Control de la Convencionalidad. Es un concienzudo y detallado análisis de la interacción de la jurisprudencia nacional e internacional relativa a la protección de los derechos humanos reconocidos en las distintas Constituciones de los Estados y en relevantes convenciones internacionales. Es una interacción o diálogo mediante el cual los tribunales constitucionales nacionales se nutren entre sí con métodos propios del Derecho Comparado, pero a la vez suministran insumos jurisprudenciales a las cortes internacionales de derechos humanos, que a menudo los citan como nutrientes de sus propias decisiones. A la inversa, las cortes internacionales regionales, en especial la europea y la interamericana, se inspiran recíprocamente suministrando criterios de interpretación para resolver situaciones análogas suscitadas en una y otra jurisdicción, pero a la vez, son inspiradoras de los tribunales constitucionales en el ámbito del Derecho Interno, los cuales a menudo orientan sus decisiones invocando explícitamente los estándares de Derecho Internacional aplicados por aquellas cortes supranacionales.

Es un fenómeno que se explica, en parte, por el carácter universal de los derechos humanos y el principio de justicia que ordena que situaciones iguales sean resueltas aplicando los mismos criterios, abstracción hecha de la naturaleza nacional-constitucional o internacional de la fuente del Derecho que regula la materia del litigio. Sin embargo, adicionalmente, entre los tribunales nacionales e internacionales se impone adicionalmente una relación materialmente, aunque no procesalmente, jerárquica, que obliga a las instancias nacionales, en cumplimiento de buena fe de los compromisos internacionales del Estado, a aplicar los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a los casos sometidos a su conocimiento, sujetos por esa vía, a lo que se ha denominado control de convencionalidad.

Esta relación de jerarquía material es evidente cuando se trata de la aplicación, en el ámbito interno, de lo decidido por una instancia internacional en un litigio en el cual el Estado en cuestión ha sido parte, pues se trata pura y simplemente de dar cumplimiento a la obligación internacional del Estado de cumplir cabalmente con las decisiones de las cortes internacionales en los casos que ha litigado ante ellas. Cuando el Estado condenado por un tribunal internacional incumple la sentencia,

con cualquier pretexto, incurre en una nueva infracción del Derecho Internacional y en una nueva causal de responsabilidad internacional, que agrava sustantivamente su posición jurídica. Los Estados comprometen el honor nacional al obligarse por un tratado, de cuya ejecución son los garantes últimos, de modo que, al deshonrar ese compromiso se colocan fuera de la ley, resquebrajan en orden internacional y se exponen a las consecuencias jurídicas y políticas de tal proceder. Por lo demás, tratar de justificar el incumplimiento en argumentos traídos del Derecho Interno, incluso de la Constitución, como ha pretendido hacerlo el Estado venezolano, es insustentable, pues es un principio inalterable de Derecho Internacional consuetudinario que jamás puede invocarse una disposición de Derecho Interno como justificación para el cumplimiento de un tratado, como ha quedado recogido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Hay, sin embargo, como lo destaca el Trabajo de Incorporación sometido por el Dr. Ayala Corao, otra perspectiva aun más rica y relevante en el diálogo jurisprudencial entre los tribunales constitucionales y las cortes internacionales de derechos humanos, que deriva de la naturaleza erga omnes de las obligaciones internacionales de respetar y garantizar de esos derechos, de consumo con la obligación de cumplirlas de buena fe. Como muy bien lo destaca el Dr. Ayala Corao, se puede identificar una jurisprudencia de vanguardia que ha establecido que la interpretación acordada por un tribunal internacional respecto de una convención de derechos humanos en la cual un Estado es parte, es obligatoria para ese Estado incluso si no ha sido parte en el litigio en el cual esa interpretación se ha producido, de manera que la sentencia de un caso determinado impondría el deber jurídico de atenerse a ella, no sólo a las partes en el litigio, sino a todos los Estados Partes en el tratado al cual la interpretación se refiere. Se trata entonces de sentencias sobre un caso particular que surten efectos generales con respecto a los principios que establecen, obligatorios no sólo para las partes en ese caso particular sino para todos los Estados partes en el tratado sobre el que versó el litigio.

El Trabajo de Incorporación del Dr. Ayala Corao cita acertadamente numerosos ejemplos de cortes constitucionales o supremas que han seguido esta orientación. Paradigmática ha sido la decisión de la Corte

Suprema de la Nación Argentina, citada en el Trabajo de Incorporación, que aplicó explícitamente a las leyes argentinas de amnistía (llamadas leyes de “Obediencia Debida” y de “Punto Final”), la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un caso peruano, en el cual ésta, declaró que, son inadmisibles las disposiciones de amnistía y, en general, las excluyentes de responsabilidad “que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos, tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos”<sup>47</sup>, de manera que las leyes peruanas de amnistía que estaban en causa, “son incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en consecuencia, carecen de efectos jurídicos.”<sup>48</sup>

Sobre esa base, la Corte Suprema argentina sancionó la nulidad de las leyes nacionales de amnistía, pues ... la traslación de las conclusiones de la Corte Interamericana en “Barrios Altos” al caso argentino resulta imperativa, si es que las decisiones del Tribunal internacional mencionado han de ser interpretadas de buena fe como pautas jurisprudenciales.<sup>49</sup>

Este fenomenal diálogo jurisprudencial, que conduce a la integración pretoriana de los derechos humanos nacionales e internacionales y que queda empíricamente registrado en el Trabajo de Incorporación, mueve, por lo menos, a dos tipos de reflexiones. El primero tiene que ver con la función del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, en general, de su protección internacional. Se trata de un régimen que es subsidiario y complementario del pautado en el Derecho Interno. Primero, porque un componente esencial del Estado de Derecho es el respeto y la garantía de los derechos humanos, lo que comporta el establecimiento, en el ámbito interno de la jurisdicción de cada Estado, de mecanismos y órganos capaces de prevenir las violaciones de los

<sup>47</sup> Corte IDH: Caso Barrios Altos, Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75; pár. 41.

<sup>48</sup> Ibíd..., párr. 51(4).

<sup>49</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación de la República Argentina. Caso Simón. Sentencia de 14 de junio de 2005.

derechos humanos y de asegurar su protección, de medios idóneos para la investigación de las infracciones que pudieran producirse y de un sistema judicial apto para hacer valer la responsabilidad por sus violaciones, comprendida la reparación integral a la víctima y la sanción, si fuese del caso, a los responsables. Se trata de un deber primario del Estado con respecto a los seres humanos bajo su jurisdicción, de modo que sólo cuando el Estado falla cobra sentido la protección internacional. El interés de la víctima y el del Estado coinciden en que lo natural es que las controversias sobre derechos humanos se ventilen en el ámbito doméstico. Segundo, porque es materialmente imposible que el orden internacional pueda ofrecer remedio a las numerosísimas violaciones, más o menos graves, a los derechos humanos que se producen en el planeta. Lo razonable de un orden jurídico subsidiario es que opere cuando naufraga el ordenamiento principal; y, de un orden jurídico complementario, que suministre insumos que enriquezcan el orden primario y contribuyan a universalizar los estándares aplicables a la protección de bienes también universales, como lo son los derechos humanos. La primera línea de universalización está en la letra de los tratados y se ha revelado con su entrada en vigor; la segunda es más sutil y aluvional, surge de la lectura de los mismos por tribunales internacionales que trasladan sus conclusiones como pautas jurisprudenciales obligatorias a los tribunales nacionales. Un mérito excepcional que el Trabajo de Incorporación del Dr. Ayala Corao exhibe es la revelación empírica, y no sólo la teoría jurídica, de esta progresiva integración de los órdenes de protección a la dignidad de la persona humana.

Otro grupo de reflexiones apunta hacia el desarrollo progresivo como componente esencial de la protección a los derechos humanos. La interacción entre los tribunales internacionales y los nacionales se traduce en la aplicación ya no sólo de la norma en sí, sino de la interpretación más favorable a la persona humana, lo que ofrece posibilidades ilimitadas a la interpretación pro homine y a lo que se ha llamado la cláusula del individuo más favorecido<sup>50</sup> en las instancias nacionales e internacionales de protección.

---

<sup>50</sup> Cfr. Karel VASAK, *Les dimensions internationales des droits de l'homme*. UNESCO, París, 1978, pág.710.

Más allá de la técnica jurídica y de los mecanismos concretos a los que el Dr. Ayala Corao ha pasado revista en su excelente Trabajo, esa debe ser la consecuencia inevitable de que, cualquiera sea la esfera jurídica donde se los reconozca o proteja, los derechos humanos emanan de la dignidad inherente a la persona humana, la cual está más allá de las formas y las esferas legales y porta una jerarquía que desborda la escala jerárquica formal de las normas jurídicas. Es la dignidad humana y no la técnica jurídica la que impone la plena recepción en la jurisdicción interna de los preceptos y obligaciones que emanan de los instrumentos de Derecho internacional. Más que de Derecho constitucional de los derechos humanos y de Derecho internacional de los derechos humanos, como ya lo propuso el mismo Dr. Ayala Corao en 1996, deberíamos hablar de Derecho de los derechos humanos, a secas,<sup>51</sup> con dimensiones y medios de protección en la esfera nacional y en la internacional, que tienden no sólo a complementarse sino a integrarse, en la dirección única de preservar la dignidad de la persona humana.

En nuestro tiempo, la dignidad humana merece protección universal y se alza por encima del poder y más allá de las fronteras del Estado. La soberanía dejó de ser un pretexto legítimo para justificar la impunidad frente a la opresión. Es quizás el encuentro entre el planeta y el ser humano, que sugiere El Medio Divino de Teilhardt de Chardin. Al Dr. Ayala agradezco que la lectura de su Trabajo de Incorporación ratifique la convicción o, al menos, la más viva esperanza, de que la transnacionalización de los derechos humanos será anotada por los historiadores del futuro como uno de los signos más destacados de la espléndida prerrogativa que se nos ha brindado de ser testigos y protagonistas de lo que no es sólo la planetización del ser humano, sino más bien, con empuje de idealismo y de esperanzas, el de la humanización del planeta.

La incorporación del Dr. Ayala se produce en una hora aciaga, cuando el gobierno de nuestra patria ha anunciado su propósito ya

<sup>51</sup> 5 AYALA, C.: La jerarquía de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en El nuevo Derecho Constitucional Latinoamericano. Konrad Adenauer Stiftung. Fundación Pensamiento y Acción. CIEDLA. Asociación Venezolana de Derecho Constitucional. CO-PRE. Caracas, 1996. Volumen II, págs. 740-763. 742. El autor afirma que en los próximos años es previsible “la formación de un «Derecho de los derechos humanos» como disciplina y rama jurídica autónoma.

no sólo de ignorar las decisiones de la Comisión y de la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, sino de abandonar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con el confesado propósito de escapar al control internacional del incumplimiento reiterado de las obligaciones internacionales en derechos humanos. Es una pretensión incalificable contra derechos que son inherentes al pueblo de Venezuela y a todos y cada uno de los venezolanos. Se trata de situar al país a contrapelo de la historia y de nuestra Constitución que, al proclamar explícitamente el principio de progresividad y la supranacionalidad de los derechos humanos, prohíbe toda regresividad. Se trata de una nueva violación de la Constitución contra homine, cuya reiteración jamás se traducirá en que nos habituemos a ellas, sino que más bien vigorizará nuestra determinación para continuar la lucha por su pleno restablecimiento, en las instancias nacionales y en todas las internacionales que permanezcan abiertas. La internacionalización de los derechos humanos es una conquista histórica de la humanidad, que no se disminuye por la conducta errática de un gobierno que pretende desconocerla. Como si se tratara de desconocer la existencia de la atmósfera a través del expediente insensato de no respirar. La asfixia o la rectificación no tardarán en llegar.

Dr. Ayala Corao, hoy ingresa Usted a la casa de sus convicciones sobre el Estado de Derecho, sobre los valores de una sociedad democrática y sobre la primacía de la dignidad de la persona humana sobre el poder público. Su alto y reconocido nivel académico y su testimonio de hombre que pone en práctica sus convicciones y que lucha por ellas, más allá de la mera elaboración intelectual lo han hecho natural merecedor del Sillón en esta Academia que desde hoy ocupará. La Academia también esperaba por Usted. Me ha honrado responder su discurso de incorporación, refirmando los principios e ideales que compartimos y que son vitales en estos tormentosos tiempos por 14 los que trajinamos. Sea, pues, bienvenido a esta Casa que es ahora también la suya.

Caracas, 8 de mayo de 2012.